



Proyecto de Ley N° 7374/2023-cr

CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

La señora congresista **JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE PERMITE LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL INTERMEDIA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de esta ley es modificar el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de esta ley es permitir la aplicación de la ley intermedio en la retroactividad benigna.

Artículo 3.- Propuesta legal

Se modifica el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, el cual queda redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7.- Retroactividad benigna

*Si, según la nueva ley, el hecho sancionado en una norma anterior deja de ser punible, la pena impuesta y sus efectos se extinguen de pleno derecho. **Se permite la aplicación benigna de la ley intermedia.***

Si la ley intermedia es más favorable que la ley vigente al momento de cometerse el delito, esta última deberá aplicarse en cualquier etapa, incluso si ha dejado de estar vigente al momento de dictarse la sentencia definitiva o en ejecución de sentencia."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA.- Aplicación temporal de la ley

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación y tiene aplicación inmediata.



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/03/2024 17:22:18-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Cuando hay una sucesión de leyes penales en el tiempo que genera una continuidad en la infracción y, por ende, un conflicto entre leyes, el artículo 139 inciso 11 de la Constitución Política dicta que se aplicará la ley penal más favorable al acusado. Esta disposición se interpreta generalmente como un derecho constitucional del acusado, sin profundizar en su base en la estructura del sistema penal. Sin embargo, dado que el Derecho penal no puede quedar sujeto a una mera decisión arbitraria de problemas penales, es esencial que el mandato constitucional de aplicar la ley penal más beneficiosa tenga un respaldo jurídico-penal sólido. Dado que hay consenso en la doctrina penal sobre la aplicación de la llamada "ley penal intermedia", es decir, la ley que estuvo vigente entre la ley penal en el momento del delito y la ley vigente en el momento de la sentencia.¹

1.1. ANTECEDENTES

En nuestro sistema legal, para determinar la ley penal aplicable en un momento dado, los delitos se consideran cometidos cuando el individuo realiza la acción requerida o deja de hacer lo que se le exigía. Sin embargo, hay circunstancias especiales, como la llamada "ley penal intermedia", que ocurre cuando, después de que se comete un delito, se promulga una ley más indulgente que la que estaba en vigor en ese momento. Sin embargo, esta segunda ley ya no está vigente cuando se dicta la sentencia que juzga el delito, ya que ha sido reemplazada por una tercera ley. Esta segunda ley se conoce como "ley penal intermedia" porque se encuentra entre la ley vigente en el momento del delito y la ley vigente al momento del fallo.² La ley penal intermedia, también es la:

¹ García, P. (2019). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: Ideas Solución Editorial, pp. 228-231. Obtenido en <https://juris.pe/blog/aplicacion-ley-penal-favorable/>

² Javier Nistal Burón. *EL «SÓLO SÍ ES SÍ PERSISTENTE»: LOS EFECTOS DE UNA LEY PENAL INTERMEDIA*. 2023. Obtenido en <https://confilegal.com/20230416-el-solo-si-es-si-persistente-los-efectos-una-ley-penal-intermedia/>



- Ley penal que entró en vigor en un momento posterior al de comisión del hecho delictivo y que se encuentra ya derogada en el momento en que este se enjuicia.³
- Categoría penal que se refiere a la norma que no estaba vigente al momento del hecho ilícito y tampoco al momento del juicio. Se ha dicho de aquella ley que entra en vigor después de haberse cometido el hecho punible, pero es derogada antes de que se dé el juicio -ley intermedia- que "si resulta más beneficiosa para el reo, se acepta su aplicación en atención a que éste pudo ser juzgado con arreglo a la misma si el juicio se hubiera celebrado bajo su vigencia y si ello no ha ocurrido, no deben aplicársele las consecuencias de la ley que lo perjudica".⁴

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La doctrina, mayoritariamente, opina que las leyes penales intermedias, es decir, aquellas que son promulgadas después de la comisión del delito, pero que son reemplazadas por una tercera ley antes de la dictación de la sentencia, deben aplicarse retroactivamente cuando sean más favorables, a pesar de que ya no están vigentes al momento del fallo.⁵

Entonces, si al momento de cometerse un delito, el Código Penal prevé para el delito "A" una privación de libertad de hasta dos años y durante el proceso judicial una ley "X" modifica esa sanción por una pena de multa y antes de dictarse la sentencia definitiva la ley "X" es derogada y rige nuevamente el Código Penal en su redacción originaria, es decir, la que sanciona el delito solo con pena privativa de libertad: ¿Qué

³ Diccionario panhispánico del español jurídico. *LEY PENAL INTERMEDIA*. 2023. Obtenido en <https://dpej.rae.es/lema/ley-penal-intermedia#:~:text=Ley%20penal%20que%20entr%C3%B3%20en,que%20este%20se%20enjuicia>.

⁴ Diccionario usual del Poder Judicial de Costa Rica. Obtenido en <https://dictionariosusual.poder-judicial.go.cr/index.php/diccionario/42317:ley%20intermedia>

⁵ Guillermo Oliver Calderón. *¿DEBE APLICARSE LA LEY PENAL INTERMEDIA MÁS FAVORABLE?*. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXV (Valparaíso, Chile, 2004) [pp. 305 - 323], p. 305. Obtenido en <https://rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/download/556/524>



sanción debe aplicarse? El tribunal debe de aplicar la ley que prevé la pena de multa. La cuestión puede presentarse inclusive una vez dictada la sentencia definitiva y durante el tiempo de ejecución.⁶

Por tanto, en este orden de ideas, la ley penal intermedia debe ser también considerada, pues si en determinado momento se asumió un estatuto más favorable para el autor del delito, la sociedad debe mantener esa forma de restablecer la vigencia de la norma defraudada como garantía de objetividad, aun cuando los criterios de restabilización sean luego distintos.⁷ En tal sentido, es importante que este criterio doctrinario tenga respaldo legal para no caer en la interpretación variada de los jueces que generará inseguridad jurídica.

II. **EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa es modificar el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 635, Código Penal.

III. **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

Este proyecto de ley no generará costos adicionales en el presupuesto del sector público, ya que las actividades están relacionadas a generar predictibilidad jurídica en un Estado Constitucional de Derecho.

IV. **VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la política de Estado 28 del Acuerdo Nacional “*PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL*” y con el punto de la Agenda Legislativa 106 “*MODIFICACIÓN EN TRÁMITES LEGALES Y EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS*”.

⁶ MARTÍNEZ CASTRO, Edilberto Luis. *DERECHO PENAL, PARTE GENERAL*. Lex & Iuris. Junio del 2023, p. 171.

⁷ Percy García Cavero. Ob. Cit.